



Expediente: PAOT-2019-1238-SPA-735

No. Folio: PAOT-05-300/200-10305-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1238-SPA-735** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentran dos cachorros en condiciones de maltrato físico y abandono en cuidados básicos de comer y beber. Suciedad alrededor y los tienen amarrados con cadenas a la intemperie en el patio. Se ven deshidratados y lastimados [en el domicilio ubicado en Cerrada Fuegoños, sin número, a un costado del lote 20, colonia 2do Reacomodo de Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

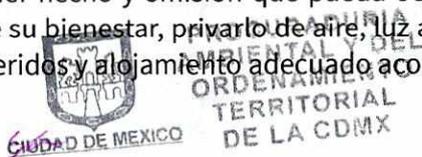
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Cerrada Fuegoños, sin número, a un costado del lote 20, colonia 2do Reacomodo de Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2019-1238-SPA-735

No. Folio: PAOT-05-300/200-10305-2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría se constituyó en cerrada Fuegoinos, lote 21, colonia Segundo Reacomodo de Tlacotalpa, Alcaldía Álvaro Obregón, donde se constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de dos ejemplares caninos adultos; ambos con características de la raza pitbull, una hembra color blanco con negro y un macho de color negro, este último amarrado al interior del inmueble con una cadena de aproximadamente 60 cm, lo que no le permitía libertad de movimiento; no obstante, la hembra deambulaba por las inmediaciones del inmueble. Asimismo, ambos presentaban baja condición corporal; sin embargo, el macho se encontraba en una situación de desnutrición severa (1/5), debido a que se visualizaban sus estructuras óseas tales como las costillas y punta de la cadera, así como estructuras craneales.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del ejemplar canino, macho, color negro, el cual se encontraba amarrado y se observó con baja condición corporal y de la hembra, color blanco con negro, deambulando en vía pública.

Derivado de un segundo reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con la persona responsable de los ejemplares, misma que se negó a establecer comunicación alguna con el personal actuante, por lo que se le notificó el oficio PAOT-05-300/220-0742-2019 de fecha 2 de abril de 2019, con la finalidad de que se presentará en las oficinas de esta entidad a manifestar lo que a su derecho correspondiera sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo anterior, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, de esta entidad, a solicitud de esta unidad administrativa, presentó ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, denuncia penal en contra del propietario o poseedor del animal no humano (canino) que se ubicaba al interior del inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Por lo anterior, personal adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ejecutó orden de cateo en el domicilio objeto de investigación, otorgando a esta Procuraduría el resguardo definitivo de los dos ejemplares caninos que se encontraban en el inmueble, lo anterior, con la finalidad de que fueran reubicados definitivamente en hogares o albergues donde recibieran las atenciones propias de su especie, raza y condición.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-1238-SPA-735

No. Folio: PAOT-05-300/200-10305-2019

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_of_PROCURADORA@paot.org.mx

KCB/EAC



Expediente: PAOT-2019-1238-SPA-735

No. Folio: PAOT-05-300/200-10305-2019



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos, observando su mejoría.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de dos ejemplares caninos, un macho color negro y una hembra color blanco con negro, ambos con características de la raza Pitbull, al interior del inmueble ubicado en Cerrada Fuego, lote 21, colonia 2do Reacomodo de Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón, ambos con una condición corporal baja; sin embargo, el macho se observó aletargado, presentaba evidente desnutrición, lesiones por mordedura de moscas e inanición.
- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, de esta entidad, a solicitud de esta unidad administrativa, presentó ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, denuncia penal en contra del propietario o poseedor del animal no humano (canino) que se ubicaba al interior del inmueble relacionado con los hechos denunciados.
- Personal adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ejecutó orden de cateo en el domicilio objeto de investigación, otorgando a esta Procuraduría el resguardo definitivo de los dos ejemplares caninos que se encontraban en el inmueble, lo anterior, con la finalidad de que fueran reubicados definitivamente en hogares o albergues donde recibieran las atenciones propias de su especie, raza y condición.